Al contestar cite este número

Radicado No:
202634400000229011

Señora
ANGELICA OSPINA CASTRO
Representante Legal
Fundación para la atención integral de niños y niñas con habilidades y necesidades especiales - SURCOS
Correo: direccion@fsurcosb.com
Dirección: Carrera 35 Bis No. 58-55
Bogotá D.C.

ASUNTO: Requerimiento No. 02 por presunto incumplimiento al contrato de aportes No. 1102-452-2025

Cordial saludo,

En atención a las obligaciones contractuales que se desprenden del contrato de aporte No. **1102-452-2025,** cuyo objeto es: **“BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERNADO / CASA DE ACOGIMIENTO PARD, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.”,** como supervisor en uso de las facultades legales otorga la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y de conformidad con lo establecido con el Manual de Contratación del ICBF, la Guía de supervisión de convenios y contratos suscritos por ICBF y las conferidas por el Régimen especial del Contrato de Aporte, comedidamente me dirijo a usted en calidad de Supervisora de Contrato, con el fin de requerirle que, en la mayor brevedad posible, informe acerca del presunto incumplimiento de las siguientes obligaciones en el contrato de Aporte de la referencia:

I. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD:

El día 27 de julio del 2026, el equipo de supervisión visitó al contratista con el objetivo de realizar la revisión de las irregularidades en los soportes para la legalización de cuentas correspondientes al contrato de aporte No. 11024522025.

Como resultado de la revisión de los soportes allegados por la Fundación Surcos para la legalización de las cuentas mensuales por concepto de servicio de los meses de mayo, junio y julio de 2026, se evidenciaron inconsistencias e irregularidades relacionadas con la calidad, veracidad y oportunidad de la información reportada por la entidad administradora del servicio.

Con respecto a lo anterior, particularmente en el caso de la cuenta correspondiente al mes de mayo de 2026, se identificó que todos los ingresos reportados durante el periodo fueron contabilizados al factor 0,5, pese a que no todas las beneficiarias correspondían a traslados de otros operadores; igualmente, se encontraron diferencias entre la información registrada en la preliquidación SIM y la

caracterización de las beneficiarias, observándose que en la preliquidación únicamente fueron reportadas 32 usuarias con permanencia de treinta (30) días, mientras que en la caracterización figuraban 43 beneficiarias; adicionalmente, no fueron incluidos los egresos correspondientes a diecinueve (19) beneficiarias ocurridos durante el periodo, posteriormente, una vez aprobada la cuenta, el operador informó que los ingresos inicialmente reportados al factor 0,5 debían haberse contabilizado como días completos, modificando la información previamente suministrada para la validación del pago.

Frente a la cuenta por servicio del mes de junio de 2026, el operador informó de manera posterior a la aprobación de la cuenta y remisión al Grupo Financiero de la Regional Bogotá, que había omitido reportar el egreso de una beneficiaria ocurrido el 22 de junio de 2026 por un presunto error humano, como consecuencia de dicha omisión, se liquidó un total de treinta (30) días de atención cuando correspondían veintiún punto cinco (21,5) días, generándose un reconocimiento económico superior al realmente causado. Durante la revisión efectuada por la supervisión se determinó que el valor a reintegrar corresponde **A SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($751.431,45)**, valor que difiere del cálculo inicialmente efectuado por el operador.

Ahora bien, a pesar que en la cuenta de cobro del mes de julio se identificó el reintegro por parte del contratista, es necesario hacer el llamado de atención con la finalidad de que la situación no se presente nuevamente.

Por otra parte, durante la revisión de la cuenta correspondiente al mes de julio de 2026, la supervisión evidenció la ausencia de documentos y soportes requeridos contractualmente en la plataforma SECOP II, situación que motivó la solicitud formal de cargue de la documentación respectiva mediante correo electrónico del 29 de julio de 2026.

Por los hechos descritos, es posible determinar que la Fundación Surcos no ha garantizado la verificación integral, consistencia y confiabilidad de la información reportada como soporte de las cuentas mensuales por concepto de servicio, toda vez que las inconsistencias identificadas recaen sobre aspectos esenciales para la liquidación y reconocimiento económico de los servicios efectivamente prestados, tales como ingresos, egresos, permanencias y número de días de atención de las beneficiarias.

Las situaciones observadas no corresponden a un evento aislado, sino que se han presentado de manera reiterada durante diferentes periodos de ejecución contractual, evidenciando debilidades en los mecanismos internos de revisión, validación y control de la información antes de su presentación al ICBF.

Lo anterior afecta la confiabilidad de los soportes que respaldan las cuentas de cobro, dificulta el ejercicio de la supervisión contractual y genera riesgo de reconocimiento y pago de valores que no corresponden a la atención efectivamente prestada, circunstancia que resulta contraria a los principios de transparencia, responsabilidad y correcta administración de los recursos públicos que deben orientar la ejecución del contrato de aporte.

En consecuencia, la supervisión considera procedente requerir al contratista para que explique las circunstancias que dieron origen a las inconsistencias evidenciadas, adopte las acciones correctivas necesarias y presente un plan de mejoramiento que garantice la veracidad, consistencia y oportunidad de la información reportada en adelante.

Por lo anterior, se procede a afectar las siguientes Cláusulas contractuales:

II. CLAUSULAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA:

HALLAZGO – PRESUNTO INCUMPLIMIENTO	CLAUSULA CONTRACTUAL AFECTADA
OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:	
Reporte de información inconsistente y no verificable en las cuentas de mayo y junio de 2026, generando diferencias entre la preliquidación SIM, las caracterizaciones, los ingresos, egresos y los días efectivamente atendidos.	1. Ejecutar y cumplir a cabalidad con el desarrollo del objeto del contrato.
Presentación de soportes e información que no reflejan de manera verídica la atención efectivamente prestada, afectando la liquidación de los servicios.	2. Asumir las responsabilidades de todas las actividades relativas a la ejecución de sus obligaciones establecidas en este contrato.
Generación de pagos sobre información inexacta respecto de días de atención efectivamente prestados.	10. Garantizar la correcta ejecución de los recursos financieros entregados por el ICBF, según los requerimientos técnicos, logísticos y administrativos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.
OBLIGACIONES DEL COMPONENTE ADMINISTRATIVO:	
Falta de reporte oportuno de ingresos y egresos en el Sistema de Información Misional, lo que produjo inconsistencias entre la atención real y la reportada para efectos de pago.	2. Realizar las confirmaciones de los ingresos y egresos de cada beneficiario del servicio (a), de acuerdo con las órdenes de los Defensores de Familia y Comisarios de Familia, en el Sistema de Información Misional del ICBF siempre y cuando el sistema se encuentre disponible y operando correctamente.
OBLIGACIONES DEL COMPONENTE ADMINISTRATIVO CUALIFICADAS POR SU ESPECIAL RELEVANCIA O IMPACTO:	
Información insuficiente o inconsistente en los registros del Sistema de Información Misional frente a las novedades de atención de las beneficiarias.	14. Realizar el registro en el Sistema de Información Misional definido por ICBF de los instrumentos o herramientas definidos en los documentos técnicos para el Proceso de Atención.

OBLIGACIONES COMPONENTE FINANCIERO CUALIFICADAS POR SU ESPECIAL RELEVANCIA O IMPACTO:	
Entrega extemporánea e incompleta de soportes requeridos para la legalización y certificación de las cuentas mensuales.	24. Presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes vencido los soportes correspondientes para la expedición del certificado de cumplimiento, acorde con la cláusula forma de pago.
Omisión de soportes documentales requeridos en SECOP II y documentación necesaria para verificar la adecuada ejecución financiera del contrato.	30. Facilitar de manera oportuna e integral, libros de registro, archivos, actas, informes, expedientes y demás información financiera que le solicite el supervisor del contrato; esta información se debe suministrar completa en el lugar de ejecución del presente contrato y debe estar actualizada, de tal manera que permita verificar la ejecución del recurso de forma mensual, acorde con lo establecido en los documentos y sus respectivos clasificadores de costo según aplique para la modalidad.
Reporte de información financiera que no corresponde plenamente a la ejecución real del servicio y que afecta la transparencia en la administración de recursos públicos.	37. Mantener durante la ejecución del contrato actuaciones y/o acciones integras, honestas y transparentes necesarias en el ámbito de lo público. De esta manera cuando la supervisión advierta hechos o indicios constitutivos de corrupción del contratista dentro del plazo de ejecución del contrato, podrá iniciar los Procesos Administrativos Sancionatorios contractuales, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, fiscales o penales a que hubiere lugar. PARÁGRAFO PRIMERO. En cualquier tiempo de la ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, el ICBF podrá solicitar la conversión de la cuenta que se tenga o la apertura de una nueva, que en todo caso deberá ser una cuenta bancaria maestra, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF a través de acto administrativo. Dicha decisión será debidamente notificada por el ICBF a través del supervisor de contrato, comunicando al CONTRATISTA la

	obligatoriedad de apertura una cuenta maestra o de convertir la existente en una cuenta maestra en cualquiera de las entidades bancarias que ofrezcan este producto.
OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA ASOCIADAS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:	
OBLIGACIONES O COMPROMISOS CONTRACTUALES EJE DE CALIDAD:	
No se han realizado acciones de mejora a pesar de situaciones que se han presentado de manera reiterativa en la ejecución del contrato.	4. Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación del servicio.

Por los hallazgos relacionados con anterioridad, se procedió a afectar las cláusulas contractuales señaladas, en ese sentido, corresponde a la **Fundación para la atención integral de niños y niñas con habilidades y necesidades especiales - SURCOS**, realizar todas las acciones pertinentes a fin de subsanar los hallazgos relacionados, por lo cual esta supervisión se permite realizar las siguientes,

III. SOLICITUDES DE LA SUPERVISIÓN

En el marco de lo contemplado en la ley 80 de 1993 y con la finalidad observar el cumplimiento de las obligaciones presuntamente incumplidas de acuerdo con lo señalado anteriormente, la supervisión del contrato se permite solicitar:

1. El contratista debe emitir un plan correctivo, preventivo y de mejora, con relación a cada uno de los hallazgos encontrados y que se describen en el acápite HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD Y CLAUSULAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA.

Lo anterior con la finalidad que se subsanen cada uno de los hallazgos encontrados y se corrobore el cumplimiento efectivo de todas las cláusulas contractuales y con la finalidad de prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes

IV. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

De conformidad con los lineamientos, manuales operativos, documentos técnicos, condiciones de calidad y demás normas aplicables a la modalidad contractual, la omisión o falta de respuesta adecuada a lo requerido —que no garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales— dará inicio a la aplicación del Procedimiento para la Imposición de Multas, Sanciones y Declaratorias de Incumplimiento P14.ABS.

En el mismo sentido, se advierte que el incumplimiento de las obligaciones contractuales dará lugar a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como a las obligaciones

generales del Contrato de Aportes. En caso de confirmarse el incumplimiento, se aplicará la cláusula décimo cuarta (14ª) del Contrato de Aportes —"Sanciones por Incumplimiento"—, en caso de persistir la conducta por parte del contratista.

V. TÉRMINO DE RESPUESTA

En virtud de lo expuesto y en garantía del debido proceso y derecho de defensa del contratista, se le concede un término de TRES (3) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de este requerimiento, para que se pronuncie de fondo sobre los hechos descritos, demuestre la subsanación de los hallazgos con las evidencias correspondientes y aplique las medidas correctivas pertinentes.

Se reitera que la persistencia en el incumplimiento de las cláusulas contractuales es responsabilidad exclusiva del contratista, quien debe implementar sistemas de mejoramiento continuo y gestión de calidad en el proceso de atención. Asimismo, está obligado a cumplir con el Lineamiento Técnico del modelo de atención a los NNAJ en el proceso de Restablecimiento de Derechos, las Guías y demás documentos integrales del Contrato de Aportes.

Cordialmente,

YURY KATHERINE TAPIERO HERNANDEZ
Profesional Universitario
Supervisora Delegada del Contrato
Regional Bogotá-ICBF

Copia: Seguros del Estado S.A., Correo electrónico: correspondenciacrp@segurosdelestado.com – Carrera 45 A No. 102 A - 34 - Números de póliza 33-44-101271143 y 33-40-101089019.

	NOMBRE-CARGO	**FIRMA**	**FECHA**
Proyectó	Nelson Francisco Ortiz Neira – Apoyo jurídico a la supervisión – GIT Protección Especial y Autoridades Administrativas		24/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			